



## REGLAMENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIOS (ARTS. 38 Y 39 DE LA LEY 404) Texto ordenado

### Disposiciones generales

**PRIMERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley número 404, todos los escribanos en ejercicio de la función deberán, mediante la asistencia obligatoria a cursos, charlas, jornadas u otras actividades de capacitación que se dictarán en forma gratuita en la sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, actualizarse en diversos temas jurídico notariales, de conformidad con las pautas y requisitos generales dispuestos en el presente reglamento.-

**SEGUNDO:** A dichos fines, los escribanos deberán optar por participar en cualquiera de las actividades que el Colegio de Escribanos organice conforme lo dispuesto en el artículo sexto de este reglamento, o en aquellos cursos que se dicten de contenido teórico práctico a efectos de cumplir con el deber de capacitación. El Consejo Directivo deberá calificar las distintas actividades, cursos, charlas o jornadas como "aptos para cumplimiento de los art. 38 y 39 ley 404" y les asignará cinco puntos por hora de duración.

**TERCERO:** Cada escribano deberá participar en aquellas actividades aptas para cumplimiento de los arts. 38 y 39 de la ley 404, en una cantidad tal que acumule 12 horas anuales de capacitación, y por tanto le acredite la obtención de por lo menos sesenta (60) puntos en el lapso de un año calendario. Quedan exceptuados de este deber aquellos escribanos que hubieren ejercido la función menos de seis meses en el año calendario, sea por licencia concedida por el Consejo Directivo o por la fecha de asunción del cargo.

Asimismo, únicamente serán eximidos del cumplimiento de la capacitación obligatoria, aquellos escribanos que durante el año en curso cumplan con los siguientes requisitos:

- la entrega de toda la documentación notarial en el área de Documentación Incautada,
- la presentación formal de la nota de renuncia definitiva al registro notarial para acogerse a los beneficios de la jubilación complementaria y
- la notificación de dicha situación al Departamento de Cursos a los efectos correspondientes.

**CUARTO:** A efectos de acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, cada escribano en ejercicio de la función tendrá asignado bajo su número de matrícula, una cuenta que podrá ser controlada por cada escribano en la página web de la institución, y será llevada anualmente por el departamento de cursos, en la que se registrarán los puntos que obtenga por su asistencia a las actividades de capacitación cumplidas en el lapso de un año.

Cada escribano deberá exhibir su credencial al ingresar al curso, charla o jornada a efectos de registrar su asistencia al mismo.

**QUINTO:** Sobre la base de propuestas que elabore o se eleven al Consejo Directivo respecto a fechas y temarios de los cursos, charlas o jornadas que se llevarán a cabo a los fines indicados en este reglamento, éste deberá aprobar e informar al notariado de su desarrollo, docentes a cargo y calificación del puntaje a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 39 ley 404.-

**SEXTO:** En consideración a las diversas actividades de capacitación que se realizan en el Colegio de Escribanos, el Consejo Directivo podrá calificar tales actividades como "aptas para cumplimiento de artículo 38 y 39 ley 404", y en ese caso deberá asignarles puntaje conforme lo previsto en el artículo segundo del presente reglamento.

**SÉPTIMO:** Serán aptos para el cumplimiento de la capacitación legal dispuesta por los artículos 38 y 39 de la ley 404, la asistencia a las exposiciones doctrinarias del Seminario Laureano Moreira que se desarrollen en la sede del Colegio de Escribanos; a ese fin, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la reglamentación vigente, aquellos escribanos que opten por inscribirse en ese seminario deberán en oportunidad de ingresar a cada charla del mismo, exhibir su credencial. Asimismo, serán aptos para el cumplimiento de la capacitación legal dispuesta, la participación en aquellas exposiciones y/o mesas redondas que puedan llevarse a cabo en la apertura y/o clausura de la Convención Notarial, aplicándose al efecto los artículos 2, 3 y 4 de la reglamentación vigente.

**OCTAVO:** El dictado de cursos, charlas, jornadas o actividades de capacitación dará al docente los mismos puntos que al asistente; cuando éstas sean reiteración de lo ya dictado por el mismo escribano, éste sólo podrá aplicar por ellas, a fin de cumplir con su capacitación, hasta veinte (20) puntos por año calendario.

**NOVENO:** Los cursos podrán ser presenciales en cualquiera de las sedes del Colegio de Escribanos o bien dictarse en forma virtual o mixta. En caso de optarse por la forma virtual o mixta, el Consejo Directivo deberá establecer la modalidad y obligatoriamente el docente a cargo -respecto de la capacitación virtual- deberá prever algún sistema de evaluación o resolución de caso a efectos de asignar puntos al escribano que opte por este sistema.

### Supuestos especiales

**Ciclo de Perfeccionamiento Profesional:** Las horas de curso dictadas por los docentes que estén a cargo de los cursos para adscriptos les serán computadas como horas cursadas a los efectos del cumplimiento de la capacitación anual obligatoria.

**Curso de Especialización en Derecho Privado:** Se otorga a los docentes del Curso de Especialización en Derecho Privado 5 (cinco) puntos por hora de clase dictada, asimilándolo a los cursos de los artículos 38 y 39, siempre y cuando estas clases sean de diferentes temáticas.

**Comité de Contenidos Virtuales:** Se otorga a los integrantes del Comité de Contenidos Virtuales que hayan participado en la edición de contenidos virtuales, 10 puntos por cada video editado.

**Comisiones e Institutos:** Se reconocerá a los escribanos que integran las Comisiones Asesoras de Derechos Personalísimos, Personas y Autoprotección, de Informática, de Consultas Jurídicas, y los Institutos de Derecho Civil, Derecho Notarial, Derecho Comercial, Derecho Tributario, Derecho Internacional Privado, Derecho Procesal y Derecho Registral, y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente resolución, el cincuenta por ciento de los puntos correspondientes a la capacitación obligatoria establecida en los artículos 38 y 39 de la Ley 404.

### Requisitos

#### I. INDIVIDUALES

- a. Ser miembro titular de la Comisión o Instituto.
- b. Asistir al ochenta por ciento de las reuniones que se celebren entre los meses de marzo-junio y agosto-noviembre de cada año calendario. La presencia será probada mediante firma ológrafa recabada en cada una de las reuniones que se celebren.
- c. No cuenten con sanciones en los dos años inmediatos anteriores.



d. Para el caso que un escribano forme parte de más de una Comisión Asesora o Instituto, la expresa elección de a cuál desea sea considerada la aplicación de la presente resolución al finalizar cada año calendario.

## II. CONJUNTOS

a. Cada comisión e instituto reciba consultas de los colegas de la demarcación en forma presencial y/o telefónica en cada una de las reuniones, o virtual.

b. Para los casos en que exista un Asesor en la Materia de cada Comisión e Instituto, se deberán reunir en forma mensual con éste, entre los meses de marzo-junio y agosto-noviembre de cada año calendario.

c. Realicen dos trabajos doctrinarios para ser publicados en la Revista del Notariado, uno entre los meses de marzo-junio y el segundo en el período agosto-noviembre de cada año calendario.


d. Dicten dos cursos de capacitación válidos para el cumplimiento de la capacitación obligatoria de los artículos 38 y 39 de la Ley 404, en los temas de incumbencia de cada comisión o instituto, el que podrá ser presencial o virtual.

**CLAUSULA TRANSITORIA:** 1. En el año 2018, a los efectos de la asistencia exigida en el apartado I.a, el período de asistencia será computado entre los meses de abril-junio y agosto-noviembre. 2. El primer día hábil del mes de abril del año 2018 cada comisión e instituto presentará en el departamento de Secretaria la intención de adherirse a la presente resolución con la lista de sus integrantes y la firma de cada uno de ellos.


*Aprobado por Resol. N° 119/18 del Consejo Directivo de fecha 10 de abril de 2018, Acta N° 4044.*

### Antecedentes

Resolución de CD N° 574/10, Acta 3736, del 22 de setiembre de 2010 / Modificado por los señores Secretarios el 26/05/2011 / Resolución de Consejo Directivo N° 144/14, Acta 3896, del 22 de abril de 2014; Resolución CD N° 145/14, Acta 3896 del 22 de abril de 2014; Resolución de CD N° 268/12, Acta 3815, del 30 de mayo de 2012; Resolución CD N° 416/16, Acta 3986, del 7 de septiembre de 2016 / Resolución CD N° 258/17, Acta 4013, del 28 de junio de 2017. / Resolución CD N° 100/2018, Acta 4043, del 22 de marzo de 2018.



MARÍA MAGDALENA TATO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
SECRETARIA



CLAUDIO A. G. CAPUTO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
PRESIDENTE